



**Expediente: PAOT-2024-4918-SPA-3529**

**No. Folio: PAOT-05-300/200 178509 -2024.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 OCT 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4918-SPA-3529** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

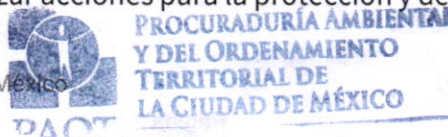
*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales están en la azotea, sin resguardo contra la intemperie, en donde se observa no tienen movilidad y alimento y agua (...)*  
[Ubicación de los hechos: calle Limones, número exterior 21, colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco.] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así





Expediente: PAOT-2024-4918-SPA-3529

No. Folio: PAOT-05-300/200

10509

-2024.

como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Limones, número exterior 21, colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio permitió el acceso a un área común del inmueble, donde se observaron a dos ejemplares caninos bóxer, en libre deambulacion, con una condición corporal ideal, una casa para perro que les permite protegerse contra las inclemencias del clima y, se observó la presencia de heces y orina.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio mediante instructivo a la persona responsable del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Por lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación.

1. Macho, bóxer de aproximadamente 8 meses de edad, el cual responde al nombre de "Two Face".
  2. Hembra, bóxer de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Dakota".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaron una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.



Expediente: PAOT-2024-4918-SPA-3529 No. Folio: PAOT-05-300/200 18509 -2024.

- Lugar de alojamiento. Los ejemplares se observaron deambulando libremente en el patio, y al interior del inmueble, donde cuentan con una casa para perro que les permite protegerse contralas inclemencias del clima, la persona responsable de su cuidado informó que pernoctan dentro del domicilio. Los lugares de alojamiento se observaron limpios libres de la presencia de heces y orina.
Agua y Alimento. La persona responsable de su cuidado informó que les proporciona agua limpia a libre disposición y croquetas dos veces al día, así como pollo una vez a la semana.
Condición de salud. No presentaron lesiones evidentes, y se exhibió la atención médica veterinaria para "Dakota", así como las cartillas de vacunación actualizadas de los ejemplares.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad, constató dos ejemplares caninos bóxer, los cuales, contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua y buena condición de salud.
Se notificó oficio por instructivo a la persona responsable del domicilio denunciado, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

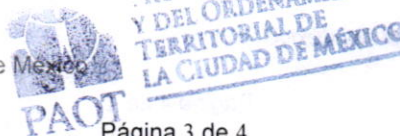
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





2024

Felipe Carrillo PUERTO

Expediente: PAOT-2024-4918-SPA-3529

No. Folio: PAOT-05-300/200 108509 -2024.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature]

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

SAS/NJRM/ABAM